



VISTOS, el Informe N° 000024-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 29 de enero de 2025, el Informe N° 000061-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de febrero de 2025; y el Expediente N° 0003773-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MAGOS DEL AMOR*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0003773-2025/MC, de fecha 10 de enero de 2025, Mabela Martínez Producciones E.I.R.L., debidamente representada por la señora Mabel María Rocío Martínez Woodman, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MAGOS DEL AMOR*", a realizarse el 13 de febrero de 2025 en la Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur S/N, Parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al N° 00024-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la administrada refiere que el espectáculo en mención es teatro musical; al respecto, el teatro musical es un género artístico que tiene como base el teatro y que integra la danza y la música, combinando estas tres disciplinas para contar historias de manera integrada y dramáticamente coherente; sin embargo, de la información presentada del espectáculo "*MAGOS DEL AMOR*" se indica que es una propuesta interdisciplinaria que combina música en vivo con géneros tradicionales y contemporáneos, además de una narrativa teatral respaldada por la magia;

Que, en aplicación del principio de verdad material¹, en el portal web de ventas *online* Teleticket consigna que el espectáculo: "*es un encuentro entre la música y la magia*" en donde: "*(...) Un mago será el hilo conductor entre las increíbles voces de Vincenzo Leonardí (18) y Gyaltsen Coronado (23), dos nuevos talentos peruanos con un estilo vocal en común inspirado en íconos como Sinatra, Bublé y Harry Styles entre otros. Vincenzo, un joven prodigio musical, deslumbró a un exigente jurado en La Voz Kids a los 15 años y Gyaltsen, cantante, multiinstrumentista y productor, fue ganador del Djooky Music Awards, concurso mundial de composición musical. José Luis Madueño estará en piano acústico y dirección musical. Sonidos del Mundo los invita a este nuevo espectáculo, Magos del Amor, para inaugurar este 2025, en el que se cumplen 30 años ininterrumpidos de difusión musical. Un espectáculo apto para toda la familia*"²;

Que, si bien la magia o ilusionismo es un arte escénico no es necesariamente un espectáculo teatral, asimismo, en el espectáculo "*MAGOS DEL AMOR*", la magia es un hilo conductor del repertorio musical, es decir, el espectáculo está centrado en las interpretaciones musicales de los cantantes antes mencionados; por lo que no se evidencia del expediente que el espectáculo tenga como base elementos del teatro (especialmente vinculados a la dramaturgia y actuación);

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

² Verificado en: <https://teleticket.com.pe/magos-del-amor>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la información presentada no permite determinar que el espectáculo denominado "*MAGOS DEL AMOR*" pueda ser considerado como una obra de teatro debido a su contenido, falta de elementos característicos del género, la predominancia de elementos propios de un espectáculo de música, y la información obtenida mediante medios digitales sobre espectáculo;

Que, el repertorio del espectáculo incluye mayoritariamente temas reconocidos de la música popular internacional, tales como "*Sway*", "*Cry Me a River*", "*Feeling Good*", "*Can't Take My Eyes Off You*" y "*NY NY*"; no obstante, si bien estas canciones son de alta calidad artística, su carácter predominantemente comercial y orientado al entretenimiento masivo las desvincula de manifestaciones culturales según la normativa vigente;

Que, si bien el repertorio incluye "*El Surco*" de Chabuca Granda como única pieza representativa del legado musical peruano, esta composición constituye una excepción dentro de un listado dominado por obras de origen extranjero, lo que debilita la conexión del espectáculo con la manifestación de folclor nacional o música clásica, por ejemplo;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000061-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*MAGOS DEL AMOR*", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*MAGOS DEL AMOR*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES